



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001-31-03- 008-2013-00178 -00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento. Ordena suministrar copias al secuestre. Previo a decidir sobre el avalúo más idóneo, de oficio se nombra perito evaluador.
Auto	047 UV

Se incorporan al plenario oficio allegado por parte del auxiliar de la justicia Agenciar y Servir S.A.S., en cabeza de su representante legal, en el que informa que a pesar de haber sido nombrados como secuestres en el proceso de la referencia no han podido obtener una respuesta satisfactoria por parte de los demandados para llegar a un acuerdo en el pago de los cánones de arrendamiento, toda vez que los mismos no fueron fijados en la diligencia de secuestro, hecho que les ha imposibilitado rendir informes de su gestión, por lo que solicitan los mismos sea fijados por el juzgado; igualmente solicita copia digital de la diligencia de secuestro, allegando la constancia de pago del respectivo arancel judicial (fl. 767 C. 02).

Al respecto, se le indica al memorialista que, dentro de sus funciones, como depositario del inmueble secuestrado, se encuentra la custodia de los bienes que se le entreguen para su administración, por lo que se encuentra ampliamente facultado para iniciar las acciones legales que estime pertinentes y/o necesarias y que le permitan el buen desempeño de sus funciones, tal y como lo dispone el art. 52 C. G. del P., que en su parte pertinente reza: "El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo..." (Subraya el Juzgado).

Igualmente, se le recuerda al auxiliar de la justicia su obligación de presentar al Juzgado informe mensual de sus gestión, tal y como lo dispone el inciso final del art. 51 *ibídem*.

Así mismo, se dispone que por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se suministre al secuestre, Agenciar y Servir S.A.S., copia física y/o digital de las piezas procesales relacionadas con la diligencia de secuestro de los inmuebles dejados bajo su custodia (Art. 114 C. G. del P.).

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento oficio del 28 de febrero de 2020, en el que el perito evaluador nombrado en auto del 23 d enero de 2020 (fl. 765 C. 02), Ambiente Inmobiliario S.A., señala que dicha sociedad comercial no cuenta con perito evaluador (fl. 768 C. 02).

En consecuencia, a fin de zanjar la diferencia entre dictámenes presentados por ambos extremos de la litis, el Despacho releva a la anterior sociedad, Ambiente Inmobiliario S.A., del cargo de perito evaluador y en su lugar nombra de oficio a la entidad **VALORAR S.A.**, para que a través de uno de sus expertos presente avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 001-118853**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, dentro del término de 10 días; Dicha entidad se puede localizar en la Calle 16 No. 41- 02 de Medellín, teléfono 448 07 27.

Por intermedio de las partes comuníquesele su nombramiento en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA

JUEZ

JF

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Maritza Hernández Ibarra
Secretaría